

Final de la misma: C. T. número 8.243, «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.».

Término municipal: Gerona (Salt).

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,02 (entrada y salida).

Conductores: Seis de aluminio.

Expediente: C. T. 8.243 y 1.149/9-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 400 KVA. y relación 25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 13 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—7.019-7.

29362

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (R.I.6337. expediente 23.525).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, 8, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de 2 LAT a 13,2/20 KV. y 3 CC.TT. de 100 KVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de 2 LAT a 13,2/20 KV. y 3 CC.TT. de 100 KVA., cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 13,2/20 KV., con apoyos de hormigón armado con crucetas «Nappe-Voute», aisladores «ESA número 1.507», en cadena de dos elementos y conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con origen en la línea de «Iberduero, S. A.», E.T.D. «Villaquejida» a Silo, y término en el C.T. de Villaquejida con una longitud de 1.910 metros, con una derivación de 233 metros desde el apoyo número 3 al C.T. de Villaquejida número 1, Panadería, y otra de 420 metros desde el apoyo número 10 al C.T. número 2 de la Granja, discurriendo por fincas particulares y terreno comunal del término municipal de Villaquejida, cruzándose líneas telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, la carretera local LE-511, de Valderas a Villaquejida. Otra de iguales características que la anterior con origen en la E.T.D. de Villaquejida y término en el C.T. de Cimanos de la Vega, con una longitud de 2.832 metros, con una derivación de 92 metros desde el apoyo 2 al C.T. de la estación de servicio «Ruta de la Plata» y otra de 294 metros desde el apoyo número 20 al C.T. de Cimanos de la Vega, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales de los términos municipales de Villaquejida y Cimanos de la Vega, cruzándose la línea a 220 KV. de Endesa. Completándose la instalación con tres centros de transformación tipo intemperie, sobre dos apoyos de hormigón armado, con transformadores trifásicos de 100 KVA., tensiones 13,2 KV/20 KV. (398-230-133 V.), que se instalarán en Villaquejida, C.T. número 1, «Panadería», Villaquejida, C.T. número 2, «Granja», y Cimanos de la Vega.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—6.840-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29363

ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que Zumos Naturales, Sociedad Anónima (ZUNASA), posee en San José, Ibiza (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Zumos Naturales, S. A.» (ZUNASA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en San José, Ibiza (Baleares), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que «Zumos Naturales, S. A.» (ZUNASA), posee en San José, Ibiza (Baleares), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 20.084.500 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cifra de 2.008.450 pesetas, de las que 200.845 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y 1.807.605 pesetas, con cargo al de 1980.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de los trabajos de ampliación y otro hasta el 31 de mayo de 1980 para la terminación de los mismos, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29364

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Comarcal Ganadera «Nuestra Señora Virgen del Rosario», de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera «Nuestra Señora Virgen del Rosario», para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos en San Mateo de Gállego, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera «Nuestra Señora Virgen del Rosario», instalada en San Mateo de Gállego (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los puntos 2, y 3, del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el

relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de dieciocho millones ochocientos setenta mil cuatrocientas cincuenta y tres (18.870.453) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ochocientos ochenta y siete mil cuarenta y cinco (1.887.045) pesetas, de las que noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y dos (94.352) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1979, y un millón setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y tres (1.782.893) pesetas, con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutados. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras de ampliación y de doce meses para la terminación de las mismas, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29365 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de «Hijos de Emiliano Pascual», en La Cisterniga (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hijos de Emiliano Pascual» para instalar una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en La Cisterniga (Valladolid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de «Hijos de Emiliano Pascual», en La Cisterniga (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de derechos arancelarios e impuestos sobre las rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diecisiete millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro (17.784.844) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro (1.778.484) pesetas, de las que ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho (177.848) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón seiscientos mil treinta y seis (1.600.036) pesetas, con cargo al de 1980.

Cinco. En caso de renuncia, a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29366 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa», a instalar en Almansa (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Almansa (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa, a instalar en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29367 *ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se regula la Denominación de Origen «Siurana» de aceites vírgenes de oliva y su Consejo Regulador.*

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» y su Consejo Regulador, elaborado por el Consejo Provisional de esta Denominación de Origen y redactado definitivamente por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de acuerdo con lo que determina la Ley 25/1970, los Decretos 835/1972 y 3711/1974 y la Orden ministerial de 21 de julio de 1977, por la que se reconocía la Denominación de Origen «Siurana»;

Visto el informe emitido por el Consejo Regulador provisional de dicha Denominación de Origen y demás informes preceptivos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la citada Ley 25/1970 y el Decreto 3711/1974 ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» y su Consejo Regulador, cuyo texto articulado forma parte de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «SIURANA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 5.ª de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972 y en el Decreto 3711/1974, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Siurana» los aceites vírgenes de oliva que reúnan las características y cumplan las condiciones que establece este Reglamento y legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen, a los nombres de Montsant y